



**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

Documento: 02845527

Expediente: 01834499

Cajatambo, 26 de abril del 2021

**OFICIO N° 253 -2021-DRELP-DPS III/UGEL N° 11-C/D/TD**

**DIRECTOR**  
**Lic. PABLO VILLAFUERTE SEGUNDO**  
**DOCENTE NOMBREDO**

**PRESENTE.** -

**ASUNTO** : NOTIFICO LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 310-2021 DE FECHA 16 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez notificar LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°310 DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2021 , sobre declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de reintegro por preparación de clases y evaluación.

Sin otro particular, hago mía la ocasión para renovarle los sentimientos de mi estima y consideración personal, Dios guarde de Ud.

*Atentamente;*



Lic. Blanca Elizabeth Sandiga Pachas  
Directora del Programa Sectorial III UGEL N°11  
CAJATAMBO

**W.W.W UGEL11CAJATAMBO.GOB.PE**



# Resolución Directoral

## Nº 0310 - 2021

Cajatambo, 16 de abril 2021

Visto, el expediente y demás documentos que se acompañan en un total de diez (10) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación, de la Dirección Regional de Educación de Lima – Provincias y de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 11 – Cajatambo, garantizar el normal desarrollo de las labores administrativas, en las diferentes Instituciones y Programas Educativos de su ámbito jurisdiccional;

Que el docente PABLO VILLAFUERTE SEGUNDO, solicita reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% a partir del año 1,990 a noviembre del 2012, por haberse efectuado el pago mediante el cálculo de la remuneración total permanente, contraviniendo la Ley del Profesorado y su modificatoria, que establece el cálculo en base a la remuneración total;

Que, la Resolución de la Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 18 de junio del 2011, establece en calidad de observancia y cumplimiento obligatorio por parte de las entidades públicas, la aplicación de la remuneración total para la previsión, cálculo y pago de beneficios al personal docente y administrativo, tales como la asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, así como los subsidios por luto y gastos de sepelio. Dicha Resolución no hace referencia a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por lo que no podría aplicarse a este último lo señalado en el referido precedente vinculante;

Con Resolución Ministerial Nº 132-2013-ED de fecha 19 de marzo del 2013, se declara que las Resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil que disponen se realicen el recálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación sobre el 30% de la remuneración total que perciben los recurrentes en unos casos (...), han sido emitidas en agravio a la legalidad administrativa vigente y al interés público;

Estando a lo recomendado por el Asesor Legal y lo dispuesto por el Órgano de Dirección de la UGEL Nº 11 – Cajatambo; y

En conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Supremo Nº 015-2002-ED –Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local y Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de reintegro por preparación de clases y evaluación del docente Pablo Villafuerte Segundo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR**, a la Especialista en Trámite Documentario de la UGEL Nº 11 Cajatambo, a fin de que notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, para los fines correspondientes.



Regístrese y comuníquese.



Lic. Blanca Elizabeth SANDIGA PACHAS  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
UGEL 11 Cajatambo